REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción
Departamento de Antioquia
Concepción Antioquia, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO (NULIDAD DE ACTO ESCRITURARIO)
RADICADO:	05206-40-89-001-2019-00033-00
DEMANDANTE:	GLADYS DEL SOCORRO BEATRIZ ELENA, JOSE ALBERTO, HERNAN ARLEY, JHON JAIRO, HEVER ARMANDO, SONIA PIEDAD MARÌN GIL, HEREDEROS DE BERNARDO ANTONIO MARÍN GIL ANA FELIZA MURILLO CÓNGUYE DE BERNARDO ANTONIO MARÍN GIL
DEMANDADOS:	MARIO ANTONIO MORALES CASTAÑO PABLO ANDRÉS GALLEGO JULIO PASTOR ORTIZ MONTOYA
VINCULADO:	MARIO DE JESÚS MARÍN GIL NELSON MARÍN GIL
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO NO. 191
ASUTO	DEJA SIN EFECTOS AUTO DE FECHA 27 DE AGOSTO ORDENA INTEGRAR CONTRADICTORIO NECESARIO CON DEMAS COMUNEROS

El Despacho haciendo nuevamente un control de legalidad advierte que el proceso versa sobre actos jurídicos existentes entre la totalidad de los comuneros propietarios del bien inmueble objeto del presente proceso, respecto de los cuales habrá de decidirse uniformemente y sin los cuales no podría resolver de mérito sin la comparecencia de éstos; es por lo que conforme lo establece los artículos 132, 42 y 61 numeral 5º del C. G. P., se dispondrá la citación a MARIO DE JESÚS MARIN GIL y NELSON MARIN GIL, con quienes falta integrar el contradictorio necesario; a quienes se ordenará correr traslado de la demandada por el término de diez (10) días, para que comparezca al proceso haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prescribe los artículos 61 y 391 del C. G. del P.; en consecuencia, el presente proceso se suspenderá durante dicho término, de conformidad con el artículo 61 del C.G. del P.

Dejar sin efecto el auto del 27 de agosto por medio del cual se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 391, en armonía con el 372 y 373 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción,

RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR el contradictorio necesario con los señores MARIO DE JESÚS MARIN GIL y NELSON MARIN GIL conforme lo prescribe los artículos 61 del C. G. del P.; en consecuencia, el presente proceso se suspenderá durante dicho término.

SEGUNDO: Del contenido del presente auto y del auto que admite la demanda, hágase personal notificación a los señores MARIO DE JESÚS MARIN GIL y NELSON MARIN GIL y, córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, conforme lo prescribe el artículo 391 del C. G. P. entregándole al efecto copia de la demanda con sus respectivos anexos.

TERCERO. Dejar sin efecto el auto del 27 de agosto por medio del cual se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 391, en armonía con el 372 y 373 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Concepcion

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd7a8edbad347c364b3aa995621b10a44cd92ed4c71d598eb8e01e7e030e0536

Documento generado en 30/08/2021 05:19:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica